



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL ACOSTA SARMIENTO C.C. 8.750.353

DEMANDADO: LEDYS PADILLA C.C. 32.694.367

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós
2022**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la ejecutada LEDYS PADILLA C.C.32.694.367 y a favor RAFAEL ACOSTA SARMIENTO C.C 8.750.353 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), valor del capital contenido en el título valor letra de cambio objeto de ejecución.

- Por los intereses de plazo al 1.9% y los moratorios al 2% desde el 20 de julio de 2021 día que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sumas que deberán pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a la demandada que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. MARIO O. NAVARRO PARRA C.C. N 7.468.496 portador de la Tarjeta Profesional No 29.219 como endosatario al cobro de la letra de cambio objeto de ejecución.
4. Condénese al pago de las costas del proceso, honorarios profesionales a las que haya lugar a la demandada.
5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigentes devengado por la Sra. LEDYS PADILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.694.367, como docente de la I.E. DISTRITAL JORDE ISAAC de

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL ACOSTA SARMIENTO C.C. 8.750.353

DEMANDADO: LEDYS PADILLA C.C. 32.694.367

Barranquilla, localizado en la Cra 4ª No. 24B- 3-21 Barrio Simón Bolívar, Oficiar al
Pagador del F.E.R. DISTRITAL A LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITLA DE
BARRANQUILLA.

6. Decrétese el embargo del remanente de los bienes embargados de la
demandada LEDYS PADILLA C.C.32.694.367 dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

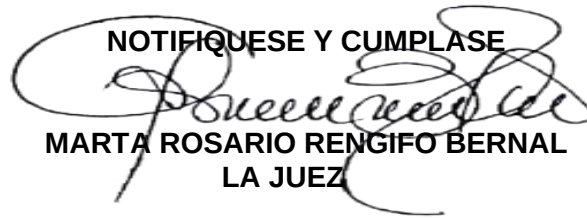
RADICADO: 0875841890032020011700

DEMANDANTE: RAFAEL ACOSTA SARMIENTO

DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO PEREZ y LEDYS PADILLA

JUZGADO: TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD

Dicho remanente será con destino al presente proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d030e4bdfc978e2472f21dd986cea5a6e0c9c4bf407e4391d4f48451db01d05

Documento generado en 05/09/2022 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>